

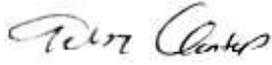
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OSCAR MARINO LUCUMI CARABALI

Ddo: SANDRA VIVIANA ZAPATA VIAFARA

Rad: 2022-000578-00

SECRETARIA. Palmira, octubre veintiocho (28) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1662

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El señor OSCAR MARINO LUCUMI CARABALI, mayor de edad, promueve a través de apoderada judicial demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora SANDRA VIVIANA ZAPATA VIAFARA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) El poder carece de autenticación y/o presentación personal, de haberse conferido como mensaje de datos adolece de dicha constancia.

b) Se debe indicar la dirección donde la demandada rectificara notificaciones electrónicas, a su vez, indicar la forma en que se obtiene y allegar las evidencias correspondientes.

c) Se debe indicar el domicilio y residencia del demandante.

d) No se acredita dar cumplimiento a lo dispuesto el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la demanda de manera simultánea con su presentación a la demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OSCAR MARINO LUCUMI CARABALI

Ddo: SANDRA VIVIANA ZAPATA VIAFARA

Rad: 2022-000578-00

OSCAR MARINO LUCUMI CARABALI, a través de apoderado judicial en contra de la señora SANDRA VIVIANA ZAPATA VIAFARA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). Sin lugar a reconocer personería, conforme a la anomalía advertida y que fuere causal de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



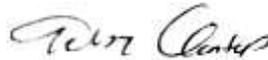
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31/10/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236eb0b7314092a66b44d9c026204aee3ca93b5328aec51e36c6d1dcdc1e330c**

Documento generado en 28/10/2022 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>